



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 441

REG. N°: R-508, DE 07.12.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1274, DE 28.08.12,
ADUANA SAN ANTONIO.
DIN 6430143610-4, DE 28.07.2011.
CARGO N° 507143, DE 11.07.2012.
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 176,
DE 14.11.2012.
FECHA NOTIFICACION: 19.11.2012.

VALPARAISO, 05 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° 1274/28.08.2012 (fs. 1/7), deducido en contra del Cargo N° 507143/11.07.2012 (fs. 37/38), por haberse ejercido la duda razonable, recepcionándose documentación insuficiente para disipar la duda razonable ejercida, para la mercancía: manteles 35% algodón/65% poliéster (Item N° 2), 150X220 CM y 180 CM around, de origen chino, con régimen de importación TLC-CHCHI 2,4% ad valorem, según D.I. N° 6430143610-4/28.07.2011 (fs. 9/10).

La Resolución Exenta N° 176/14.11.2012 (fs. 58/59), fallo de primera instancia, que deja sin efecto el Cargo reclamado.

Que, en la presente controversia se deja sin efecto el Cargo N° 507143/11.07.2012 (fs. 37/38), por cuanto los kilos netos y los precios FOB unitarios están mal declarados por el señor Despachador, no quedando afecto a ajuste el ítem N° 2 observado.

Que, en esta instancia, se verifica que las cantidades y valores unitarios son efectivamente los siguientes, de acuerdo a la Factura Comercial (fs. 13/15) y Packing List (fs. 16/19):

DONDE DICE:

DEBE DECIR:

ITEM N° 1

Cantidad Mercancías 15,455.8692
E
Precio FOB Unitario 5.860764
Valor CIF Item 94,702.15

Cant. Merc. 12.689,0000
(Se elimina)
Precio FOB Unit. 4,921995
Valor CIF Item 65.295,13

ITEM N° 2

Cantidad Mercancías 3,540.1300
Precio FOB Unitario 1.131314
Valor CIF Item 4,187.11

Cant. Merc. 6.307,0000
Precio FOB Unit. 5,094815
Valor CIF Item 33.594,13

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada;

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Confirmase el Fallo de primera instancia.
 2. Corresponde la aclaración de los recuadros señalados en el último Considerando de esta Resolución, mediante una S.M.D.A. a ser presentada por el Sr. Despachador.
 3. Pase la Unidad respectiva para la aplicación de la infracción que procediere.
- Anótese. Comuníquese.

SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/
12.12.2012


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



SAN ANTONIO, 14 de noviembre del 2012

RESOL. EXENTA Nº_176__/VISTOS: El Reclamo Nº 1274/28.08.2012, interpuesto de conformidad al artículo 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas por el señor Piero Rossi Valle, Agente de Aduanas, en representación de CENCOSUD RETAIL S.A., en que solicita declarar improcedente el cargo formulado, a fojas uno a la siete(1 a la 7).

La Declaración de Ingreso Imp. Ant. Nº 6430143610-4 / 28.07.2012, que rola a fojas nueve a la diez (9 a la 10).

El Cargo Nº 507143 / 11.07.2012, emitido a CENCOSUD RETAIL S.A., RUT Nº 81.201.000-K, de fojas treinta y siete a la treinta y ocho (37 a la 38).

El Informe del Fiscalizador Sr. Sergio Riveras Santis, que rola a fojas cuarenta y seis a la cincuenta y cinco (46 a la 55).

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante la citada Destinación se importaron Manteles de Mesa en dos ítems, conforme al siguiente detalle :
Ítem 1 ; 15.455.8692 KN (28128 UN:) Mantel Mesa 100 de Poliéster de 150x 20 Cms. , tejido plano , Código arancel 63025300 , Valor US\$ 5.860764 FOB/KN
Ítem 2 : 3,540.1300 KN (9756 UN.) Mantel 65% Poliéster 35% Algodón , Valor US\$ 3,540.1300 FOB /KN .-

2.- Que, el cargo en su descripción señala que se formula una vez ejecutado el procedimiento de la Duda Razonable del valor, al considerar que los antecedentes aportados por la recurrente fueron insuficientes para disipar la duda de los valores declarados en el ítem 2; Prescindiendo de esta forma de los valores declarados en el citado ítem aplicando nuevos valores correspondientes a mercancías similares, de importaciones del mismo consignatario, ajustando su valor a US\$ 6.613084 FOB /KN.-

3.- Que, la reclamante en su escrito transcribe, cita e interpreta las normas relativas al valor, argumenta a fs. 5 que las mercancías cumplen con las condiciones referidas al precio de transacción, enunciando una serie antecedentes que forman parte de la operación cuestionada, Finaliza solicitando se declare improcedente la emisión del cargo reclamado.

4.- Que, verificado los documentos que conforman el expediente, se encuentra a fs. 13 a la 15, Factura Comercial Nº 596602 de fecha 23.06.2011, que ampara 16 tipos de diferentes modelos de manteles, agrupados en dos ítems, asignando en el ítem uno aquellas mercancías cuya composición es 100% poliéster, conformado por los siguientes ítems, POLI1, POLI2, POLI3, POLI4, POLI5, POLI6, POLI7 y POLI8, por un valor FOB de US\$ 62.455,20;

Quedando los demás productos compuestos por 35% de Algodón, 65% poliéster, agrupados en el ítem 2, que ampara los ítems, POLI9, POLI10, POLI11, POLI12, POLI13, POLI14, POLI15 y POLI16, por un valor FOB de US\$ 32.133,00; Factura en la cual se indica como cláusula de compraventa FOB, información ratificada en la Declaración Jurada del Valor y sus Elementos a fs. 21.-

5.- Que, a su vez el Packing List de fs. 16 a la 19, individualiza las cantidades de mercancías de los respectivos productos en kilos netos, cuyas cantidades de conformidad a la agrupación fijada en la factura comercial es la siguientes; Item 1, cantidad de Mercancía 12.689,0000; Item 2, cantidad de Mercancía 6.307,0000.

6.- Que, como resultado de lo señalado en los considerandos anteriores, se desprende que los precios FOB unitarios de los citados ítems fueron declarados en forma errónea en la destinación, error que conlleva a una alteración de los valores señalados en los cuadros Descripción de Mercancías, situación que debe ser corregida, estableciendo que este hecho no modifica el monto CIF total de la importación.

7.- Que, de los antecedentes que rolan en autos se desprende que la materia en controversias, no reúne los elementos suficientes que permitan acreditar la formulación del cargo, toda vez que el motivo que origino su formulación se encuentra extinguido al verificarse los correctos valores unitarios y , por otra parte se utiliza el método de valoración de " Mercancías Similares " , tomando como precio de comparación de una importación anterior efectuada por el mismo Importador "Cencosud Retail S.A. , mediante la Declaración N° 6430137511-3/30.03.2011 , valores no aplicable en el presente caso, debido a que corresponde a precios de manteles de tamaño diferente a la importación del presente reclamo , situación que invalida la formulación del ajuste efectuado a través del Cargo N° 507143de fecha 11.07.2012, por lo tanto este Tribunal procede a dejarlo sin efecto .-

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- DEJESE SIN EFECTO, el Cargo N° 507143 / 11.07.2012, emitido a CENCOSUD RETAIL S.A., RUT N° 81.201.000-K

2.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

LUIS QUINONES MENDEZ
SECRETARIO (S)

TMLL/MAC/LQM/lqm.-
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado



TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)

